

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la imposición de un límite de 15 y 20 años de antigüedad máxima de permanencia de los vehículos dedicados al transporte de personas y mercancías, a que se refiere el art. 53 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por D.S. Nº 007-2016-MTC

RESOLUCIÓN: 0435-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 3 de junio de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Literal b) del numeral 53.4) del artículo 53 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo 007-2016-MTC

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La imposición de un límite de quince (15) y veinte (20) años de antigüedad máxima de permanencia de los vehículos dedicados al transporte de personas y mercancías, respectivamente, materializado en el literal b) del numeral 53.4) del artículo 53 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo 007-2016-MTC.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que, si bien la medida ha sido impuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme con sus facultades y a través del instrumento normativo idóneo (el Decreto Supremo 007-2016-MTC), esta contraviene lo dispuesto por el numeral 25.4 del artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC.

La barrera burocrática declarada ilegal forma parte de las condiciones mínimas exigidas a todas las personas jurídicas interesadas en operar como escuelas de conductores, específicamente sobre las características de la flota vehicular que deben tener disponible a fin de realizar sesiones de prácticas de manejo.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 015-2017-MTC, la actividad de transporte privado es aquella realizada por una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.

Al respecto, la flota vehicular de las personas jurídicas interesadas en operar como escuelas de conductores es utilizada para satisfacer la necesidad de que los alumnos puedan realizar sus prácticas de manejo, asimismo, representa una actividad distinta del servicio de

transporte, el cual es el servicio complementario (escuela de conductores), por tanto, se encuentra dentro de la actividad privada de transporte.

En tal sentido, la medida impuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye una barrera burocrática ilegal, en tanto se encuentra dirigida a vehículos destinados a la actividad privada de transporte, los cuales, según el numeral 25.4 del artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, no se encuentran sujetos una antigüedad máxima de permanencia.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1980171-1

Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas exigencias contenidas en el servicio prestado en exclusividad denominado "Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular" del TUPA de la SUNARP, aprobado mediante D.S. Nº 008-2004-JUS y en el art. 131 de la Res. Nº 039-2013-SUNARP/SN

RESOLUCIÓN: 0478-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 8 de julio de 2021

ENTIDADES QUE IMPUSIERON LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: El servicio prestado en exclusividad denominado "Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Decreto Supremo 008-2004-JUS.

El artículo 131 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 039-2013-SUNARP/SN

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0251-2020/CEB-INDECOPI del 6 de noviembre de 2020

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de presentar el "Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante", materializada en el servicio prestado en exclusividad denominado "Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Decreto Supremo 008-2004-JUS.

(ii) La exigencia de presentar la «Copia del documento de identidad del solicitante» para tramitar la "Autorización de regrabación de motor", materializada en el artículo 131 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 039-2013-SUNARP/SN.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, dispone que las entidades de la administración pública no pueden solicitar la legalización notarial de firmas en el marco de un

procedimiento o trámite administrativo, salvo que se exija por ley expresa.

Asimismo, el numeral 45.2.2. del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que para la realización de cada procedimiento administrativo solamente serán exigidos aquellos requisitos que razonablemente sean indispensables.

Al respecto, del análisis realizado, no se advirtió la existencia de una ley que expresamente indique que el administrado que busque tramitar el "Duplicado de tarjeta de identificación vehicular" tenga que presentar un formulario de seguridad con una firma legalizada. Por otro lado, el formulario notarial no es indispensable, en tanto ha sido sustituido por un sistema de verificación biométrica.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la exigencia de presentar el "Formulario de seguridad del Colegio de Notarios con firma legalizada del propietario con derecho inscrito o de su representante" para tramitar el "Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular" vulnera lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y el numeral 45.2.2. del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la exigencia de presentar la "Copia del documento de identidad del solicitante" para tramitar la "Autorización de Regrabación de Motor", materializada en el artículo 131 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 039-2013-SUNARP/SN, contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, debido a que las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, la copia del Documento Nacional de Identidad.

En tal sentido, las medidas impuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos constituyen barreras burocráticas ilegales.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1980171-2

Declaran barreras burocráticas ilegales determinados cobros indicados en los Procedimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, incorporados al TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2019-CMPP/A

RESOLUCIÓN: 0479-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 8 de julio de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Provincial de Puno

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Procedimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno mediante la Ordenanza Municipal 002-2019-CMPP/A

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 002-2020/CEB-INDECOPI-PUN del 21 de julio de 2020

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El cobro de 4.251% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) posterior al inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo y riesgo medio que no requieren de licencia de funcionamiento.

(ii) El cobro de 4.251% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

(iii) El cobro de 14.749% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento para objeto de inspección de riesgo alto.

(iv) El cobro de 40.251% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento para objeto de inspección de riesgo muy alto.

(v) El cobro de 14.749% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) previa al inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo alto que no requieren de licencia de funcionamiento.

(vi) El cobro de 40.251% de la UIT por derecho de tramitación para las inspecciones de seguridad en edificaciones (ITSE) previa al inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto que no requieren de licencia de funcionamiento.

(vii) El cobro de 3.289% de la UIT por derecho de tramitación para la renovación del Certificado ITSE – para objeto de inspección de riesgo bajo o riesgo medio.

(viii) El cobro de 8.663% de la UIT por derecho de tramitación para la renovación del Certificado ITSE – para objeto de inspección alto.

(ix) El cobro de 20.711% de la UIT por derecho de tramitación para la renovación del Certificado ITSE – para objeto de inspección de riesgo muy alto.

(x) El cobro de 8.59% de la UIT por derecho de tramitación para la evaluación de las condiciones de seguridad de los espectáculos públicos (ECSE). Hasta 3000 espectadores.

(xi) El cobro de 29.249% de la UIT por derecho de tramitación para la evaluación de las condiciones de seguridad de los espectáculos públicos (ECSE). Mas de 3000 espectadores.

(xii) El cobro de 0.892% de la UIT por derecho de tramitación para el duplicado del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, disponen que la determinación del monto de los derechos de tramitación se realizará en función del costo que su ejecución genera para la entidad por la tramitación del procedimiento y, de ser el caso, del costo real de producción de los documentos que expida. En tal sentido, y de conformidad con lo previsto en el numeral 53.6 del artículo 53 Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los montos por derecho de tramitación se determinan conforme a la metodología vigente, aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM.

En el presente caso, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ha determinado que, de la revisión de lo actuado en el procedimiento, no ha quedado acreditado que, previamente a la aprobación de los cobros por derecho de tramitación vinculados a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y a la Evaluación de las Condiciones de Seguridad de los Espectáculos Públicos, la Municipalidad Provincial de Puno haya elaborado una estructura de costos que sustente la cuantía de los mismos en función al costo